

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR EL QUE SE INICIA DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES A LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL Y A LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL FEMENINO EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 369/2026, DE 6 DE MAYO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2026.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Marco normativo aplicable.

Con fecha 8 de mayo de 2026 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, por el que se regula la distribución de la recaudación del Impuesto sobre actividades de juego obtenida por las apuestas deportivo-benéficas.

El citado real decreto establece el marco jurídico regulador para la distribución de los fondos, así como el procedimiento de concesión, pago, compatibilidad, modificación, justificación y reintegro de las subvenciones destinadas a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y a la Liga Profesional de Fútbol Femenino.

Segundo. Habilitación e inicio del procedimiento.

Conforme a lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, el procedimiento de concesión de las subvenciones a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y a la Liga Profesional de Fútbol Femenino se iniciará de oficio mediante resolución de la persona titular de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, la disposición transitoria única del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, dispone expresamente que, para el ejercicio 2026, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.1, el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio a partir del 1 de julio de 2026.

Tercero. Competencia.

La Presidencia del Consejo Superior de Deportes, es competente para dictar la presente resolución de inicio conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 6.1 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, en relación con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, esta Presidencia

ACUERDA

Primero. Objeto e inicio del procedimiento.

La presente resolución tiene por objeto iniciar de oficio el procedimiento de concesión de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2026 destinadas a la **Liga Nacional de Fútbol Profesional** y a la **Liga Profesional de Fútbol Femenino**, en ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes., de conformidad con lo previsto en los artículos 5.2 y 6 del citado real decreto.

1. Liga Nacional de Fútbol Profesional.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, los fondos correspondientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional tendrán carácter finalista y se destinarán a las actuaciones previstas en dicho precepto, entre ellas la construcción, ampliación, remodelación, adaptación, mejora, mantenimiento y conservación de estadios e instalaciones deportivas.

Las cantidades remanentes que no estén afectadas al cumplimiento de las finalidades establecidas en el apartado anterior serán distribuidas al resto de finalidades establecidas en el citado artículo.

Las actuaciones concretas que se pretendan financiar deberán ser identificadas por la entidad solicitante en la documentación que acompañe a la solicitud.

2. Liga Profesional de Fútbol Femenino.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, los fondos correspondientes a la Liga Profesional de Fútbol Femenino se destinarán preferentemente al pago de prestaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de las competiciones de fútbol profesional de entre las recogidas en el convenio de coordinación suscrito con la Real Federación Española de Fútbol y en el convenio colectivo suscrito con la representación de las jugadoras profesionales.

Las actuaciones concretas que se pretendan financiar deberán ser identificadas por la entidad solicitante en la documentación que acompañe a la solicitud.

Segundo. Financiación y distribución.

El crédito inicial consignado en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023, prorrogados para 2026, destinado a financiar las subvenciones previstas en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, asciende a **20.475.000,00 euros**.

Durante los seis primeros meses del ejercicio 2026 se han efectuado los pagos previstos en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, correspondientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, por importe de **12.561.104,13 euros**.

En consecuencia, el crédito presupuestario disponible a 30 de junio de 2026 para las subvenciones correspondientes a las ligas profesionales asciende a **7.913.895,87 euros**.

De conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, y teniendo en cuenta que el artículo 2.1.b) atribuye el 30,50 por ciento a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y el 15 por ciento a la Liga Profesional de Fútbol Femenino, la distribución del crédito disponible entre ambas entidades se realizará proporcionalmente a dichos porcentajes.

A estos efectos, los importes inicialmente previstos son los siguientes:

Entidad beneficiaria	% legal	% sobre el crédito de las Ligas	Importe previsto
Liga Nacional de Fútbol Profesional	30,50 %	67,032967 %	5.304.919,25 €
Liga Profesional de Fútbol Femenino	15,00 %	32,967033 %	2.608.976,62 €
TOTAL	45,50 %	100 %	7.913.895,87 €

La subvención correspondiente a la Liga Nacional de Fútbol Profesional se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias **18.106.336A.485.01**, **18.106.336A.485.02** y **18.106.336A.785.02**.

La subvención correspondiente a la Liga Profesional de Fútbol Femenino se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **18.106.336A.485.03**.

Los importes indicados tienen carácter de **importe inicialmente previsto**, sin perjuicio de la cuantía que finalmente corresponda a cada entidad de acuerdo con la recaudación efectivamente obtenida y la liquidación definitiva que proceda conforme a lo establecido en el Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

Tercero. Requisitos de las entidades solicitantes.

Las entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los demás requisitos establecidos en el Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

El cumplimiento de los requisitos generales para obtener la condición de beneficiaria se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la entidad, con excepción de la circunstancia prevista en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 6.2 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, se presumirá la autorización de las entidades solicitantes al Consejo Superior de Deportes, para obtener directamente los certificados telemáticos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En caso de denegación expresa de dicha autorización, las entidades deberán aportar las correspondientes certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes.

Cuarto. Plazo, forma de presentación y contenido de las solicitudes.

1. Plazo.

Las entidades beneficiarias deberán presentar la solicitud de subvención en el plazo máximo de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Forma de presentación.

La solicitud y la documentación que la acompañe deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, y en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contenido de la solicitud.

La solicitud deberá identificar a la entidad solicitante, concretar el importe solicitado y contener una descripción de las actuaciones que se pretenden financiar con cargo a la subvención.

La solicitud deberá acompañarse, asimismo, de una **declaración responsable de las actividades a financiar**, en la que se identificarán las actuaciones previstas, su finalidad y su importe estimado.

Quinto. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Las solicitudes deberán acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación:

- a) **Solicitud de subvención**, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad.
- b) **Declaración responsable de las actividades a financiar**, en la que se concreten las actuaciones previstas para el ejercicio 2026, de acuerdo con las finalidades establecidas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.
- c) **Declaración responsable** del representante legal de la entidad acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos previstos en el apartado cuarto de esta resolución.
- d) **Comunicación de los datos bancarios** de la cuenta de titularidad de la entidad en la que, en su caso, deba efectuarse el abono de la subvención.
- e) En su caso, **declaración de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para las mismas actuaciones**, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Cualquier otra documentación que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos o para la adecuada valoración y determinación de las actuaciones objeto de financiación.

Sexto. Subsanación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de la documentación preceptiva, la **Secretaría General del Consejo Superior de Deportes., como órgano instructor**, requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de **diez (10) días**, subsane la falta o aporte los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

Séptimo. Instrucción, propuesta de resolución y trámite de audiencia.

La **Secretaría General del Consejo Superior de Deportes, como órgano instructor**, realizará las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y del cumplimiento de los requisitos exigidos.

El órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional, que será notificada a las entidades solicitantes, concediéndoles un plazo de **diez (10) días hábiles** para formular las alegaciones y pruebas que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, en cuyo caso la propuesta tendrá carácter definitivo.

Octavo. Compatibilidad con otras fuentes de financiación.

Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

En ningún caso la suma de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al Consejo Superior de Deportes, la obtención de cualquier otra fuente de financiación destinada a las mismas actuaciones, en los términos establecidos en el citado artículo 8.

Noveno. Modificación de la resolución de concesión.

Las entidades que resulten beneficiarias podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

La modificación tendrá carácter excepcional y deberá estar suficientemente fundamentada en circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones de la resolución de concesión, o en circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

La modificación no podrá implicar un aumento del importe de la subvención ni alterar la concreción del objeto y finalidad de la misma.

La solicitud de modificación deberá presentarse en el momento de la aparición de las circunstancias que la motiven y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Décimo. Régimen de pagos.

Una vez dictada la correspondiente resolución de concesión, el pago de las subvenciones a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y a la Liga Profesional de Fútbol Femenino se efectuará con carácter anticipado, sin exigencia de constitución de garantías, mediante **pagos mensuales**, en los términos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

El reconocimiento de la obligación y la correspondiente propuesta de pago estarán condicionados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo.

Undécimo. Justificación.

La justificación de las subvenciones concedidas a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y a la Liga Profesional de Fútbol Femenino se realizará de acuerdo con lo establecido en la correspondiente resolución de concesión y en el artículo 10 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

A estos efectos, la resolución de concesión establecerá expresamente que la justificación se realizará mediante **cuenta justificativa con aportación de informe de auditor**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cuenta justificativa deberá acreditar la realización de las actuaciones financiadas, la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

El informe de auditor deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y a las normas de actuación profesional aplicables.

Duodécimo. Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes, en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

En particular, procederá el reintegro de las cantidades no justificadas o de aquellas que no hayan sido aplicadas a las actuaciones objeto de la subvención, así como en los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

No procederá el reintegro total cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. A estos efectos, a partir del cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75 %) de la actividad, solo procederá el reintegro parcial.

El importe de las subvenciones de cada una de las actividades no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada. De superarse dicho coste, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención será el órgano concedente.

Decimotercero. Plazo de resolución y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de **tres (3) meses**, a contar desde la fecha de inicio del procedimiento.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

La notificación de la resolución se practicará por medios electrónicos mediante su puesta a disposición de las entidades interesadas a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), pudiendo, de forma complementaria, notificarse en la sede electrónica del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

Decimocuarto. Publicación.

La presente resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

Madrid, ... de ... de 2026.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES